

JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-
1807/2012

ACTOR: MARCIANO JAVIER
RAMÍREZ TRINIDAD

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS

SECRETARIO: RODRIGO
TORRES PADILLA

México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1807/2012**, promovido por **Marciano Javier Ramírez Trinidad**, contra la sentencia de dieciocho de julio de dos mil doce, dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el diverso juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1787/2012; y,

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Sentencia de Sala Superior. El dieciocho de julio del año que transcurre, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1787/2012, mediante la cual desechó de plano el escrito de demanda presentado por Marciano Javier Ramírez Trinidad, debido a que, por una parte, no era la vía idónea para satisfacer su pretensión de impugnar los resultados del cómputo distrital de la elección presidencial, y por otra, el entonces actor no estaba legitimado para promover el juicio de inconformidad, que es el único medio de defensa para cuestionar tales resultados.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con la aludida resolución, el tres de agosto de dos mil doce, Marciano Javier Ramírez Trinidad presentó escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

III. Turno a Ponencia. Mediante proveído de tres de agosto de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este

Tribunal Electoral acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1807/2012, con motivo del referido juicio ciudadano, y ordenó turnarlo a su Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Recepción y radicación. En su oportunidad, el Magistrado José Alejandro Luna Ramos acordó la recepción del expediente del juicio al rubro indicado, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de esta Sala Superior, la resolución que en Derecho proceda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación en que se actúa, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque quien promueve el presente juicio es un ciudadano, para controvertir los resultados del cómputo

SUP-JDC-1807/2012

distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Causal de Improcedencia. A juicio de esta Sala Superior, el juicio al rubro identificado es improcedente, por lo que se debe desechar de plano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3, 10, párrafo 1, inciso g), y 25, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de los citados preceptos se advierte, por un lado, que un medio de impugnación es notoriamente improcedente, cuando se concreta alguna de las hipótesis previstas expresamente en la propia ley, en cuyo caso procede desechar de plano la demanda, y por otro, que una de ellas se actualiza cuando se pretenda controvertir resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal Electoral.

Asimismo, que las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, lo cual se apoya en el artículo 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, conforme a la disposición constitucional y las legales que han quedado precisadas, las sentencias dictadas por esta Sala Superior son definitivas e inatacables y, por ende, no son susceptibles de ser impugnadas mediante juicio, recurso o nuevo medio de impugnación, es decir, no existe posibilidad jurídica ni material para que mediante la

presentación de una nueva petición u otro medio de impugnación, este órgano jurisdiccional pueda confirmar, modificar o revocar sus resoluciones.

En el presente caso, el acto impugnado es la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-1787/2012, por lo que es claro que resulta notoriamente improcedente y, en consecuencia, lo procedente es desechar de plano la demanda presentada por Marciano Javier Ramírez Trinidad.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por Marciano Javier Ramírez Trinidad.

NOTIFÍQUESE: **por estrados**, al actor, por no haber señalado domicilio para tal efecto, y a los demás interesados; lo anterior, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 27 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

SUP-JDC-1807/2012

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

